

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**2891** *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 28 de septiembre de 1990, en el recurso número 1.309/1989, interpuesto por don Angel Pérez Pérez y tres más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1989, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, Sevilla, entre partes, de una, como demandantes, don Angel Pérez Pérez, don Antonio Rodríguez Molina, don José Tornay Tineo y don Pedro León Gómez, y de otra como demandado el Ministerio de Justicia, representado y defendido por el señor Abogado del Estado, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente la demanda formulada por don Angel Pérez Pérez, don Antonio Rodríguez Molina, don Antonio Tornay Tineo y don Pedro León Gómez, declaramos la nulidad de pleno derecho de las instrucciones recibidas por el habilitado de personal de la Audiencia de Sevilla, y ejecutadas por éste, relativas a la deducción, durante los cinco primeros meses de 1988, de cantidades que se decían percibidas en exceso durante los años 1986 y 1987, y ordenamos su devolución a los demandantes, más los intereses al tipo legal desde el momento en que se detrajó cada cantidad hasta que se haga efectiva la devolución. Y declaramos igualmente que durante 1988 y hasta tanto se hizo efectivo el 1 de julio de 1989, el sistema retributivo derivado de la Ley 30/1984, tenían derecho a percibir gratificación en la forma y cuantía expresadas en el fundamento jurídico 6.º de esta sentencia. Todo ello sin imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: don Miguel Carmona Ruano, don José Angel Vázquez García y don José Luis Rivero Isern.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1991.—P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2892** *RESOLUCION de 9 de enero de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Fernando Verona Martín y don José Antonio Honduvilla Fernández, contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir un acta notarial de la Junta general ordinaria de determinada Sociedad.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Fernando Verona Martín y don José Antonio Honduvilla Fernández, contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir un acta notarial de la Junta general ordinaria de determinada Sociedad.

#### HECHOS

##### I

El día 28 de marzo de 1990, por don José Antonio Honduvilla Fernández, don Fernando Verona Martín y don Francisco Suárez Enciso, accionistas de la Sociedad «C.P.A. Touche Ross, Sociedad Anónima», fue requerida en la Junta general ordinaria de esta Sociedad, la presencia del Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Escudero, quien levantó acta de lo acontecido en la citada Junta, celebrada en primera convocatoria en la fecha anteriormente indicada.

##### II

Presentado el anterior documento en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificado con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción

del presente documento por el defecto subsanable de no determinarse con la suficiente claridad los acuerdos adoptados en la Junta de 28 de marzo de 1990 (artículo 58-2 Reglamento Registro Mercantil). Debe tenerse en cuenta que los acuerdos del Consejo de Administración de 23 de febrero de 1990, elevados a escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios han sido calificados con defectos, dependiendo de su posible subsanación e inscripción la posible validez de una de las dos ventas que sobre las mismas acciones se han realizado y que son la base de la contienda para determinar la representación de «Tri Auditores» en la Junta.—Madrid, 22 de junio de 1990.—El Registrador.—Firma ilegible».

#### III

El Registrador, interpuesto recurso de reforma contra la anterior calificación por don Fernando Verona Martín, acordó mantener la calificación en todos sus extremos e informó: Que con carácter previo se presentó en el Registro Mercantil escritura autorizada por don Gerardo Muñoz de Dios, el día 1 de marzo de 1990. Que protocolizaba acta del Consejo de Administración de la Sociedad C.P.A. Touche Ross en la que entre otros acuerdos, se revocaron los poderes a don Fernando Verona. Que como fundamentos de derecho hay que citar los artículos 79 de la Ley de Sociedades Anónimas y 6. 58 y 102 del Reglamento del Registro Mercantil. Que la calificación realizada en el acta notarial de 28 de marzo de 1990 tiene dos aspectos:

1. Formal.—De la mera lectura del acta notarial se aprecia que es confusa y no se puede comprender cuál es su contenido: y, además, las propuestas sometidas a votación, en todos los casos, tienen dos mayorías distintas, al reconocerse por unos con derecho a voto 1.300 acciones, y por otros 1.700 acciones.

2. Sustantivo.—Aspecto latente en el acta, cuyo contenido contradictorio escapa a la calificación registral.

En efecto, C.P.A. Touche Ross, era o es titular del 96 por 100 del capital de Triauditores, quien a su vez es titular de 400 acciones de su Sociedad dominante, lo que supone una clara autocartera. El 23 de enero de 1990 don Angel Cano Regidor, como Presidente del Consejo de Administración de C.P.A. Touche Ross vende las 48 acciones a Triauditores, de que es dueña su sociedad a don Silvio Lazzerini Barriga, bajo condición resolutoria. El Consejo de C.P.A. Touche Ross revoca los poderes concedidos al Consejero don Fernando Verona Martín, según acuerdo protocolizado el 1 de mayo de 1990, y este Consejero vende las mismas acciones, a que antes se ha hecho referencia, a don Fernando Ribes García, el día 5 de marzo de 1990, y, una vez realizada la venta la Compañía Triauditores, celebra Junta Universal y cesa como Administrador solidario a don Angel Cano Regidor, que, a su vez, es Presidente de Consejo de Administración de C.P.A. Touche Ross, como se ha dicho. Que dependiendo de la validez de los títulos reseñados, la mayoría de la Junta varía sensiblemente así como la determinación de qué acuerdos son válidamente adoptados, que es función propia de los tribunales decidir en los supuestos de contradicción en la titularidad de derechos.

#### IV

Don Fernando Verona Martín y don José Antonio Honduvilla Fernández interpusieron recurso de alzada contra el anterior acuerdo y alegaron:

a) Que en el acta notarial se hace constar con toda claridad el nombre de los accionistas que votan a favor y en contra de los puntos sometidos a la decisión de la Junta que se detallan pormenorizadamente. También se señalan en el acta los votos de que disponen cada uno de los accionistas y, por tanto, puede determinarse con toda claridad cuáles fueron los acuerdos aprobados. El problema radica en determinar si Triauditores se encontraba válidamente representada por don Leon Barriola, en caso afirmativo habrían sido adoptados válidamente unos acuerdos y otros rechazados y, en el supuesto contrario, habrían sido adoptados y rechazados acuerdos distintos.

b) Que don Fernando Verona Martín, como Administrador solidario de «Triauditores, Sociedad Anónima», desde la fecha de constitución de dicha Compañía hasta la actualidad e ininterrumpidamente, estaba perfectamente autorizado para otorgar un poder notarial singular en favor de don León Barriola para que éste representara a «Triauditores, Sociedad Anónima», en su condición de accionista de «C.P.A. Touche